

ADENDA N° 003 AL CONVENIO N° 494-2012-MINEDU

ADENDA N° 003 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITOS EDUCATIVOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "HUANTA"

Conste por el presente documento, la Adenda N° 003 al Convenio N° 494-2012-MINEDU, de fecha 25 de Mayo de 2012, en adelante EL CONVENIO, que celebran de una parte EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja – Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-MINEDU; y de la otra parte, el INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "HUANTA", con RUC N° 20449519320, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD** con domicilio legal en Jr. Córdova N° 650 del distrito de Huanta, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, representado por su Director General Ing. Esaú Villantoy Palomino, identificado con DNI N° 28577912, designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02062-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR., según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

PRIMERA:

ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 25 de Mayo de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, en adelante LAS PARTES, formalizaron la celebración del Convenio N° 494-2012-MINEDU para la implementación de Becas y Créditos Educativos, en adelante EL CONVENIO, para que los beneficiarios de una beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, puedan desarrollar sus estudios en LA ENTIDAD.
- 1.2. Con fecha 28 de Agosto de 2012, EL MINISTERIO y LA ENTIDAD, formalizaron la celebración del Convenio N° 351-2012-MINEDU para implementar la Beca 18 Pregrado VRAEM, en adelante EL CONVENIO VRAEM
- 1.3. Con fecha 28 de setiembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837, que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, en adelante EL REGLAMENTO, a través del cual se incorporan, dentro del componente Becas Especiales del PRONABEC, en sus Arts. 25 y 26.1 - a), a las becas para poblaciones vulnerables, entre quienes se encuentran los Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).
- 1.4. Con fecha 15 de Enero de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 001 mediante la cual se adecua EL CONVENIO al Reglamento de la Ley N° 29837, en adelante EL REGLAMENTO y se establecen las bases del servicio de Tutoría.
- 1.5. LAS PARTES omitieron establecer, en esta Adenda N° 001, que tal adecuación dejaba sin efecto el Convenio VRAEM, al unificar en un solo tratamiento, establecido por el CONVENIO y su Adenda N° 001, los compromisos asumidos



por LAS PARTES referidos a los becarios de las becas especiales en todas sus modalidades que, evidentemente, también incluye a la modalidad especial Becas para Poblaciones Vulnerables "Pobladores del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM".

- 1.6. Con fecha 27 de Diciembre de 2013, LAS PARTES suscribieron la Adenda N° 002 mediante la cual se precisa el contenido del Convenio en lo referente a los costos de los servicios académicos a prestar a los becarios, entre otros temas de importancia para ambas partes.
- 1.7. La suscripción de estos documentos, así como la relación interinstitucional entre LAS PARTES se rige por lo establecido en la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, por su Reglamento, aprobado y modificado, por los Decretos Supremos N° 013-2012-ED y 008-2013-ED, respectivamente, así como por su Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED; las Normas para Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú del PRONABEC y sus modificatorias y la Directiva de Tutoría "Lineamientos del Modelo de Intervención para el Soporte Académico y Socio Afectivo del Becario" y sus modificatorias.

SEGUNDA:

OBJETIVO DE LA ADENDA

- 2.1. Dar solución a la omisión incurrida en la Adenda N° 001 a EL CONVENIO, en lo que respecta a la vigencia del CONVENIO VRAEM.
- 2.2. Precisar las condiciones del Servicio de Tutoría a brindar por LA ENTIDAD a los becarios y la estructura de costos del mismo.
- 2.3. Modificar, ampliar y/o precisar el contenido del Convenio en lo referente a los compromisos de LAS PARTES.

TERCERA : DAR SOLUCIÓN A LA OMISIÓN INCURRIDA EN LA ADENDA N° 001 A EL CONVENIO, EN LO QUE RESPECTA A LA VIGENCIA DEL CONVENIO VRAEM.

LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto EL CONVENIO VRAEM, cuyos alcances son íntegramente tratados por EL CONVENIO y su ADENDA N° 001.

CUARTA : PRECISAR LAS CONDICIONES Y ESTRUCTURA DE COSTOS DEL SERVICIO DE TUTORÍA

I. De las condiciones del servicio de Tutoría

- 4.1. EL MINISTERIO a través de la Directiva de Tutoría "Lineamientos del Modelo de Intervención para el Soporte Académico y Socio Afectivo del Becario" y sus modificatorias, establece las características, forma de ejecución y demás especificaciones del servicio de Tutoría, las cuales son de observancia obligatoria de LA ENTIDAD.



II. Del Costo del Servicio de Tutoría

- 4.2. Los montos a pagarse en vía de subrogación por EL MINISTERIO a LA ENTIDAD por el servicio de Tutoría (Coordinación y Servicio por becario) se establecen anualmente mediante Resolución Directoral Ejecutiva del PRONABEC.
- 4.3. Para el año 2014 se han emitido las Resoluciones Directorales Ejecutivas que consignan los montos por tales conceptos las cuales se encuentran publicadas en el portal electrónico institucional del PRONABEC, siendo de público conocimiento.
- 4.4. El pago por subrogación del costo establecido para el servicio de Tutoría que brindan las Instituciones de Educación Superior a los becarios del PRONABEC se realizará mensualmente de acuerdo a lo establecido en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú" y la Directiva de Tutoría "Lineamientos para el Modelo de intervención para el Soporte Académico y Socio Afectivo del Becario" y sus modificatorias y/o aquellas que las reemplacen.
- 4.5. Para los años subsiguientes, se comunicará a LA ENTIDAD cualquier modificación a la Directiva de Tutoría y los montos aprobados anualmente, los cuales serán de aplicación inmediata, a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

QUINTA: MODIFICAR, AMPLIAR Y PRECISAR COMPROMISOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO

- 5.1. Modificar el literal e) del numeral 5.3 de la Cláusula Quinta de EL CONVENIO referida a los Compromisos de LA ENTIDAD, el mismo que quedará redactado conforme al siguiente texto:

«e) LA ENTIDAD facturará los servicios brindados a los becarios de forma mensual. La factura acompañada de un informe detallado de los servicios prestados, emitidos de acuerdo a los formatos establecidos en las "Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú", deberán presentarse ante el Gestor de IES o la Unidad de Enlace Regional dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente de brindado el servicio.»

- 5.2. Ampliar la Cláusula Quinta de EL CONVENIO referida a los Compromisos de LA ENTIDAD, con los siguientes numerales:

***Otros Compromisos de LA ENTIDAD**

- 5.16 *Informar dentro de los primeros 30 días calendario de cada año, el cronograma académico que LA ENTIDAD desarrollará durante todo el año. Deberá determinarse la fecha de inicio y término por ciclo, semestre o año académico, según corresponda.*

El cronograma correspondiente al año 2014 consta en el Anexo N° 01 "Cronograma Académico" que forma parte de esta Adenda.

- 5.17 *Remitir anualmente la malla curricular de carreras elegibles a la Oficina de Becas correspondiente y/o a la Oficina de Administración/Área de*



Subvenciones, en caso éstas hayan sufrido alguna modificación, en relación con las aprobadas y publicadas por el PRONABEC en su página web.

5.18 Precisar que para implementar el cambio de carrera dentro de la institución educativa, al amparo del numeral 38.1 de EL REGLAMENTO, LA ENTIDAD deberá:

- Establecer un formato que contenga los requisitos de viabilidad para determinar el cambio de carrera, conforme a lo estipulado en EL REGLAMENTO y de acuerdo a los criterios de afinidad establecidos mediante Resolución Directoral Ejecutiva por la Dirección Ejecutiva del PRONABEC. Dicho formato expresará la conformidad de LA ENTIDAD a la solicitud del becario, el cual deberá ser acompañado al expediente a elevar a la Oficina de Becas competente para que emita la Resolución que exprese la aprobación o no de lo solicitado por el becario.
- Implementar el cambio de carrera a partir de la fecha en que el PRONABEC notifique la Resolución que lo concede.

5.19 LA ENTIDAD declara conocer que en caso el PRONABEC denegara el cambio de carrera, si hubiera permitido al becario matricularse y/o iniciar estudios en la nueva carrera, el PRONABEC considerará haberse producido el abandono de los estudios para los que fue becado el becario, implicando la pérdida de su beca y la no cobertura de los estudios realizados por el becario sin aprobación del PRONABEC en una carrera diferente para la cual fue becado. »

5.3. Precisar que la obligación de brindar información académica (reporte de notas o la denominación que reciba en LA ENTIDAD) contenida en el numeral 5.3 literal c) de EL CONVENIO, deben cumplirse dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de culminación del semestre académico de acuerdo al cronograma informado.

Para el año 2014, las fechas de entrega de informes se establecen en el Anexo N° 02 "Cronograma de Presentación de Informes" que forma parte de esta adenda.

5.4. Modificar el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta de EL CONVENIO, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«6.2 Disponer mensualmente, en vía de subrogación, los pagos a LA ENTIDAD a través del PRONABEC. EL MINISTERIO subvenciona a los becarios los siguientes conceptos: gastos relativos a la admisión (inscripción y postulación), gastos académicos (matrícula, nivelación académica y pensión de estudios), servicio de tutoría, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios superiores de los becarios titulares de una beca subvencionada otorgada por el PRONABEC hasta por el plazo máximo de seis (06) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera técnica profesional elegida, conforme al plan de estudios correspondiente. Asimismo incluye el costo de los derechos necesarios para obtener el título, siempre y cuando se sustente dentro de los seis (06) meses siguientes a la fecha de egreso.»

5.5. Precisar que los costos directos a subvencionarse a los becarios, los cuales se pagan directamente a LA ENTIDAD en vía de subrogación, son únicamente los conceptos establecidos en el Art. 9° del Reglamento de la Ley 29837, cuyos montos deben encontrarse consignados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de LA ENTIDAD y/o aprobados mediante resolución emitida por su órgano competente al inicio de cada ejercicio fiscal. De no comunicarse dentro de los tres (03) primeros meses de cada año fiscal la



modificación o variación del TUPA, regirán para el año subsiguiente los establecidos en el último TUPA que LA ENTIDAD haya enviado al PRONABEC.

- 5.6. Precisar que será causal de resolución del convenio, que el PRONABEC suspenda o retire el carácter elegible de las instituciones de educación superior, en la medida en que su situación o calidad educativa varíe con el tiempo. En este caso, con su previo consentimiento, los becarios que venían realizando estudios en LA ENTIDAD podrán ser trasladados a otra institución educativa con la finalidad de continuar sus estudios en la misma carrera u otra afín, y el convenio quedará resuelto de pleno derecho. En caso los becarios vieran por conveniente no trasladarse a otra Institución Educativa para culminar sus estudios, las obligaciones se mantendrán vigentes entre las partes exclusivamente respecto de estos becarios, no realizando nuevas convocatorias a concurso de becas que tengan como objetivo enviar nuevos becarios con destino a LA ENTIDAD.

SEXTA :

VIGENCIA

Vigencia del acuerdo contenido en la Cláusula Tercera

El acuerdo contenido en la cláusula tercera entra en vigencia a partir de la suscripción de la ADENDA N° 001 a EL CONVENIO.

Vigencia de la Adenda

LAS PARTES le asignan al contenido de las cláusulas primera, segunda, cuarta y quinta de esta Adenda, vigencia a partir del 01 de enero de 2014.

Vigencia de Cláusulas

Las partes establecen que las demás cláusulas contenidas en EL CONVENIO, mantienen plena vigencia y son de obligatorio cumplimiento para las partes, en tanto no se opongan a lo pactado en la presente adenda, la cual forma parte integrante de EL CONVENIO.

En señal de conformidad plena, se procede a suscribir la presente adenda en tres (03) ejemplares.




Dr. Raúl Choque Larrauri
Director Ejecutivo (e)
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
EL MINISTERIO


INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO PÚBLICO - HUANTA

Ing. Luis Villastay Palomino
DIRECTOR GENERAL
LA ENTIDAD

Fecha 28 OCT. 2014



ANEXO N° 02

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES

ADENDA	N° 003
CONVENIO	N° 494-2012-MINEDU
ENTIDAD	IESTP HUANTA
COMPONENTE	PREGRADO Y/O ESPECIALES
PERIODO	2014
CALENDARIZACIÓN	SEMESTRAL

SEMESTRE 2014-I	
Reporte de Notas	22 de Agosto de 2014
SEMESTRE 2014-II	
Reporte de Notas	09 de Enero de 2015

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 TECNOLÓGICO PÚBLICO - HUANTA
 ESCUELA VILAYAYUY PALOMINO
 DIRECCIÓN GENERAL

